

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR NÚMERO 173

Por el Ministerio de la Gobernación, Sección 3.ª, Régimen provincial, en escrito fecha 21 del actual se comunica a este Gobierno lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Diputación provincial, acogiéndose a lo dispuesto en el Decreto fecha 25 del próximo pasado mes de Agosto relacionado con el impuesto de Cédulas personales:

Resultando que dicha propuesta comprende los particulares siguientes:

1.º Que se adicione al artículo 2.º del Decreto de 7 de Agosto que el recargo de la clase primera, tarifa primera, tendrá un aumento de 250 pesetas por cada 10.000 o fracciones de esta suma que exceda de 60.000, y de igual modo la clase primera de la tarifa segunda será aumentada en 250 pesetas por cada 2.500 que excedan de 15.000 de contribución, y en cuanto a la tarifa tercera, clase primera, se ampliará a 250 pesetas lo que se aumente por cada 20.000 o fracción de esa suma.

2.º El recargo de soltería deberá ser aplicado en el tanto por ciento que corresponda, según señalan las tarifas del Estatuto provincial, y en cuanto a la de cónyuge podrá subsistir en las cuatro primeras clases de la tarifa primera y hasta la clase quinta de las tarifas segunda y tercera.

3.º Para mantener el espíritu y propósitos de la reforma que señala el Decreto de 7 de Agosto podría otorgarse la bonificación del 25 por 100, rebajando en esa proporción el importe de las cédulas personales con relación a los tipos señalados en el Estatuto provincial, y a partir de la clase quinta en la tarifa primera, y de la clase séptima en las tarifas segunda y tercera, y para la clasificación de alquileres a los contribuyentes se tendrá en cuenta que la bonificación alcanza a quienes no invierten cantidad superior al 40 por 100 de sus rentas de trabajo. La cédula de la clase 13.ª de la tarifa cuarta, por su escaso valor, es de fácil pago y representa un ingreso de consideración que merece ser respetado en la cuantía de 1,50 pesetas a que asciende:

Resultando que la Diputación provincial calculaba recaudar durante el año actual, según las tarifas aprobadas por el Estatuto provincial, aplicadas por la misma, 838.367,05 pesetas; según las tarifas reducidas por el Decreto de 7 de Agosto, 573.025,14 pesetas, y según las tarifas propuestas, pesetas 680.033,67:

Considerando que la diferencia de 265.341,91 pesetas entre la recaudación calculada, según las tarifas aprobadas por el Estatuto provincial, aplicadas por la Corporación, y las tarifas reducidas por el Decreto de 7 del pasado, queda limitada a la de pesetas 158.333,38, según las propuestas por aquélla, respetándose, pues, sustancialmente el Decreto de referencia, toda vez que se compensa en parte y no en todo la minoración de ingresos a que alude el mismo Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Diputación provincial y aceptar su propuesta relacionada con la exacción del impuesto de Cédulas personales durante el año en curso.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Diputación provincial y efectos consiguientes, debiendo publicarse la preinserta resolución en el «Boletín Oficial», para el de los Ayuntamientos e interesados a quienes afecte el impuesto de Cédulas personales.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado y para que surta los efectos procedentes.

Santander, 29 de Septiembre de 1931.

El Gobernador civil,

*José M.ª Semprún Gurrea.*

##### CIRCULAR NÚMERO 174

El Ilmo. Sr. Director General de Seguridad, en telegrama fecha 23 del corriente, me dice lo siguiente:

He autorizado la proyección de las películas «Reportaje completo cambio de Gobierno en Buenos Aires», «Hombres de la revolución argentina», «Revista militar argentina», Casa R. A. American «Pictures» (Arturo Gamboa); «Huracán», Casa Sage; «Al borde de la tumba», de la casa Soler, solamente en sesiones científicas, a la que no asistan menores.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 29 de Septiembre de 1931.

El Gobernador civil,  
*José M.<sup>a</sup> Semprún Gurrea.*

## DISPOSICIONES MINISTERIALES

### Ministerio de la Gobernación

#### ORDEN

Vista la instancia subscripta por doña N. María Luisa Pérez Arce, Maestra permanente de ese Sanatorio, solicitando segunda prórroga a la licencia que le fué concedida por Orden de este Ministerio fecha 15 de Julio último, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición de la expresada doña N. María Luisa Pérez Arce, concediéndola una segunda y última prórroga a la licencia que le fué concedida por enferma, durante la cual no percibirá sueldo alguno la interesada y que terminará en 15 de Octubre próximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con inclusión del expediente. Madrid, 23 de Septiembre de 1931.—Miguel Maura.

Señor Director del Sanatorio de Pedrosa (Santander).

### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

#### Jefatura de Santander

Durante el período de publicidad, se ha presentado en el Ayuntamiento de Voto por las Juntas Administrativas de los pueblos de San Miguel y San Pantaleón de Aras, pertenecientes al mismo, una protesta contra el registro minero «A. S. E. S», número 15.048, solicitado por D. Andrés Senties de los Palacios, vecino de Deusto (Bilbao).

En virtud de las disposiciones vigentes, esta Jefatura de Minas concede a dicho señor un plazo de diez días, contados desde la fecha de publicación de este anuncio, para personarse en estas oficinas y tomar vista de la protesta presentada, debiendo, pasado este tiempo, contestarla por escrito durante otro período de diez días.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» como notificación al interesado y a los expresados efectos.

Santander, 28 de Septiembre de 1931.—El ingeniero Jefe, J. Mazarrasa.

### Tesorería de Hacienda de Santander

#### EDICTO

En las relaciones de recibos de las contribuciones por todos conceptos contributivos, devueltos por los Recaudadores de la Hacienda de esta provincia para hacer los efectivos por la vía ejecutiva correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio, esta Tesorería ha dictado la siguiente

Providencia: En uso de las facultades que me concede

el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaró incurso en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos relacionados. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título 2.º del citado Estatuto.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia, e incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados a los Recaudadores de las respectivas zonas, los cuales firmarán un ejemplar de dichas relaciones, que quedan en esta Tesorería.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander, 25 de Septiembre de 1931.—El Tesorero, Alfredo Muela.

### Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Vicente Mora Arenas, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. César Balbís Acha ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ayuntamiento de Villaescusa, de fecha diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, de no abonar al recurrente el aumento de una peseta diaria, sobre las mil quinientas que disfruta anualmente, aumento que le fué concedido por el anterior Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día cinco de Marzo del mismo año.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 23 de Septiembre de 1931.—El Presidente, Vicente Mora.

### Administración de Rentas públicas de Santander

#### INDUSTRIAL.—PUEBLOS

Relación nominal de los industriales que han sido declarados fallidos, con expresión de la industria que ejercen e importe del descubierto, que se publica dando cumplimiento al artículo 158 del Reglamento de la Contribución industrial de 28 de Mayo de 1896:

#### Zona de Castro Urdiales-Laredo

Esteban García, Laredo, 19,97; Santiago Alonso, Laredo, 34,58; José López Herrera, Castro Urdiales, 89,96; Manuel Martín Torre, Castro Urdiales, 101,86; Angela Edesa, Castro Urdiales, 34,40; Manuel Vega Revuelta, Colindres, 40,34.

#### Zona de Piélagos

Salvador Villar, Piélagos, 18,02; Andrés Lera Sáiz, Astillero, 18,02; Bernardo Vadillo, Astillero, 18,02; Ramón de la Sota, 290,58; Antonio Ordóñez, 54,06; Miguel Viñas López, Camargo, 310,46; Jesús Hernández, Camargo, 20,79; José Aguirrizabal, Camargo, 18,02; Jaime Fernández, Bezana, 11,08.

#### Zona de Reinosa

Emilio González, Reinosa, 41,58; Victoriano Jorge Redondo, Reinosa, 413,28; Ricardo Hevia, Reinosa, 19,41; Martín Sandoval, Reinosa, 18,02; José María Obeso, Reinosa, 88,70; Antonio Carracedo, Reinosa, 76,23; Lupicinio

Sánchez, Reinos, 24,95; Desiderio Linaje Mijancos, Valdeolea, 78,15.

#### Zona de Potes

José González, Potes, 58,92.

#### Zona de Santoña

Manuel Blanco Pascual, Santoña, 81,90; Francisco Sentián, Solórzano, 24,95; Máximo Ocejo Cruz, Hazas en Cesto, 33,27; Enrique Cifrián, Medio Cudeyo, 163,80.

#### Zona de San Vicente de la Barquera

Mariano de la Calle, San Vicente, 31,18.

#### Zona de Torrelavega

José Sánchez Vierna, Torrelavega, 103,95; Sixto L. González, Torrelavega, 313,24; Rafael Gastelu, Torrelavega, 23,56; Natividad Afrais, Torrelavega, 41,58; Nicanor de la Torre, Torrelavega, 199,58; José Cayón Cuevas, Suances, 39,85; Plácido Martínez, Miengo, 23,56; Restituto Aihueira, Torrelavega, 41,58.

#### Zona de Villacarriedo

Quiterio Vegas Revuelta, Villafufre, 69,18; Martín Ruloba Pérez, Villafufre, 69,18; Emilio Collado Pérez, Cayón, 108,12; Jesús González, Cayón, 00,00; José Santiago Arenal, Vega de Pas, 65,07; Modesto Macías, Corvera, 99,78-Santander, 25 de Septiembre de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, Paulino Vega.

## Consejo Provincial de 1.<sup>a</sup> Enseñanza de Santander

### CIRCULAR

Por acuerdo de este Consejo, se abre concurso para la provisión, con carácter interino, de las Escuelas nacionales vacantes en esta provincia, con arreglo a las siguientes condiciones de preferencia:

1.<sup>a</sup> Opositores aprobados y en expectativa de destino y Maestras del sexto turno.

2.<sup>a</sup> Servicios interinos.

Esta 2.<sup>a</sup> condición podrá ser modificada a juicio del Consejo y siempre que lo requieran las circunstancias que a continuación se expresan:

- Hoja de estudios.
- Informe de la Inspección.
- Antigüedad en la realización de esos estudios.
- Huérfanos o hijos de Maestros.

Bien entendido que para la modificación del derecho establecido en dicha 2.<sup>a</sup> condición, este Consejo tendrá en cuenta conjunta, globalmente, todas cuantas de estas circunstancias concurren en los solicitantes.

Santander, 28 de Septiembre de 1931.—El Presidente, Antonio Angulo Gómez.

## SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

### Ayuntamiento de Liérganes

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el segundo trimestre del ejercicio actual:

Día 4 de Abril.—Se aprueba el acta anterior.

Se entera la Corporación de la correspondencia oficial y demás tramitado desde la última sesión, ratificando todas las operaciones efectuadas.

Adjudicar definitivamente a D. José Noval las dos sustas relativas a la construcción de una escuela en Liérganes y otra en Rubalcaba.

Abonar 44,00 pesetas a D. Juan Bejerano por materiales y jornales invertidos en la traída de aguas.

Día 11.—Se aprueba el acta anterior.

Se entera la Corporación de la correspondencia oficial y demás tramitado desde la última sesión, ratificando todas las operaciones efectuadas.

Arreglar el Cementerio civil, facultando al señor Presidente para llevarlo a efecto por administración.

Se aprueba el balance mensual del mes de Marzo.

Idem la distribución de fondos para el mes actual.

Abonar 397,32 pesetas a la Electra Pasiega, por alumbrado público y dependencias municipales del primer trimestre del Ejercicio; ídem a la misma, 42,12 pesetas por el alumbrado nocturno de las Escuelas municipales.

Convocar el Ayuntamiento para la reunión cuatrimestral del primer período del ejercicio.

Día 16.—Constitución del nuevo Ayuntamiento por Concejales elecciones del día 12 anterior, y cese del anterior.

Se nombra, por mayoría legal de votos, Alcalde a don Benigno Cantolla Lavín; primer Teniente Alcalde, a don José Luis Saro Laso; segundo Teniente Alcalde, a D. Martín Gándara Acebo; Regidor Síndico, a D. Francisco de la Hoz Perales, y suplente Regidor, a D. Eliseo Abascal Martínez.

Se acuerda celebrar las sesiones municipales los domingos de cada semana, a las 10 de la mañana.

Día 19.—No hubo sesión.

Día 26.—Se aprueba el expediente y proyecto del presupuesto extraordinario para la construcción de dos Escuelas de niñas en Liérganes y Rubalcaba, y de un matadero municipal en Liérganes.

Idem certificación del Aparejador titular, Sr. Cavadas, relativo a liquidación subasta reparación edificios municipales, a favor de D. Elías Velasco, como rematante, y su pago, con devolución de la fianza que tenía prestada al efecto.

Abonar 17,70 pesetas a Talleres Wusnch, de Santander, por una urna electoral; 15 pesetas a D. Francisco de la Hoz, sus jornales por reparto y recogida de hojas declaratorias, confección padrón de habitantes y de Cédulas personales; 154,40 al señor Depositario municipal, suplido por material, impresos, libros y objetos para el Juzgado y Ayuntamiento; 128 pesetas a D. Benigno Riaño por bombillas eléctricas para el alumbrado público; 123 pesetas a D. Francisco Crespo, por 105 litros de gasolina para la estufa de las oficinas municipales; 20 pesetas a don Daniel Cacedo, por jornales acarreo piedra y arena para el Cementerio civil; 30 pesetas a D. Isaac Durante, por medio metro cúbico de cal blanca y sus portes hasta el Cementerio civil, y 80 pesetas a D. Román Agudo, sus jornales como cantero en la reparación de repetido Cementerio.

Día 3 de Mayo.—No se celebra sesión.

Día 10 de Mayo.—Se aprueba el acta anterior.

Se entera la Corporación de la correspondencia oficial y demás tramitado desde la última sesión, ratificando todas las operaciones efectuadas.

Se aprueba la distribución de fondos para el mes actual.

Idem el balance mensual de fondos municipales del mes de Abril.

Reparar la tubería del agua de la traída municipal, facultando al señor Alcalde para llevarlo a la práctica con urgencia, en la forma que mejor estime y proceda, conforme al presupuesto presentado por D. Juan Bejerano.

Abonar 50 pesetas a la señora viuda de Mañueco por una bandera española republicana, para el Ayuntamiento. Conceder un mes más, para la terminación de las escuelas, al contratista D. José Noval.

Día 17.—No hubo sesión.

Día 20 (subsidiaria).—Se aprueba el acta anterior.

Se entera la Corporación de la correspondencia oficial y demás tramitado desde la última sesión, ratificando todas las operaciones efectuadas.

Dejar pendiente de resolución, hasta la próxima sesión, asunto relativo al blanqueo interior de la casa-cuartel de la Guardia civil.

Se aprueban, provisionalmente, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1930.

Abonar 10 pesetas a D. Fernando Abascal por material y trabajo de quitar el entrepaño de la corona de la mesa presidencial, y colocarle otro; 120 al señor Depositario municipal, por lo suplido para el reintegro del libro de actas del Ayuntamiento; 103,20 pesetas, a la imprenta «El Escritorio», de Santander, por la encuadernación de 31 libros del Juzgado municipal.

Dejar sobre la mesa, ínterin se informa la Corporación, la factura de honorarios que, por la dirección, administración y formación del proyecto de varias obras del Ayuntamiento, presenta el señor Aparejador titular D. Gerardo Cuevas.

Se acuerda escribir al ex Secretario de este Ayuntamiento, D. Julio Calvo, para que remita 385,95 pesetas que adeuda a la señora viuda F. Villa, de Santander, por material suministrado para oficinas municipales, según factura que ésta presenta, y que el Ayuntamiento abonó a aquél antes de ausentarse.

Quedar enterada la Corporación de las gestiones hechas por la Presidencia, relativas al presupuesto para la reparación de la tubería del agua de traída municipal.

Autorizar al contratista Sr. Noval Pérez para hacer uso de la piedra existente en el sitio de la Escuela de Rubalcaba, dejando la misma cantidad cuando termine la obra.

Día 22.—Entrega del Ayuntamiento a la Comisión Gestora, integrada por los señores D. José Abascal, D. Martín Prieto, D. Nicéforo Caramaza, y D. Angel Bordas, nombrados por la Superioridad, cesando aquél en sus funciones.

Se elige Presidente de la Comisión Gestora, por mayoría de votos, a D. Nicéforo Caramaza Rodríguez; Vicepresidente, a D. José Abascal Gómez; segundo suplente, a D. Angel Bordas Portilla.

Día 25.—Se aprueba el acta anterior.

Se entera la Comisión de la correspondencia oficial y demás tramitado desde la última sesión, ratificando todas las operaciones efectuadas.

Dejar, para estudio de la Comisión, en unión de dos vecinos, la solicitud relativa a la instalación de fuentes públicas en el barrio de Rubalcaba y Escuela de niños.

Que el caminero municipal, con varios obreros, hagan la limpieza de las cunetas de las carreteras municipales.

Que la Presidencia, vea la mejor forma de poder reparar la fuente del barrio de Los Prados.

Dar los nombres de Paseo de la República al del Boulevard; calle de Pablo Iglesias, a la de Velasco; calle de Galán y García Hernández, a la del Mercadillo; calle del 14 de Abril, a la de la Rañada, y Plaza de la Libertad, a la de la Puerta del Sol, adquiriendo las correspondientes placas al efecto.

Examinar todas las acometidas del agua de la traída para comprobar si están funcionando con arreglo al Reglamento.

Substituir las fotografías de la familia ex real y de Primo de Rivera con los de Pablo Iglesias, Galán y García Hernández, y la República, para el salón del Ayuntamiento.

Socorrer con seis pesetas al vecino Román López, enfermo e incluido en la lista de pobres (familias), cada día que necesite ir a reconocimiento a la Casa de Salud de Valdecilla.

Día 1 de Junio.—Se aprueba el acta anterior.

Se entera la Comisión de la correspondencia oficial, y demás asuntos tramitados desde la última sesión, ratificando todas las operaciones efectuadas.

Se aprueba el balance mensual de fondos municipales, del mes de Mayo.

Idem la distribución de fondos para el mes actual.

Dejar, para su estudio, instancia de varios vecinos solicitando la instalación de una fuente pública en el barrio de Sotorrío, facultando, a tal efecto, al Sr. Abascal Gómez para que, en unión del Sr. Bejerano, hagan el presupuesto del costo aproximado de la instalación total.

Abonar cuatro pesetas a D. Fernando Fernández por transportar para la Fiesta del Arbol plantas frutales.

Autorizar al caminero municipal para que, en unión de un obrero, hagan el arreglo de la fuente de los Prados.

Poner contadores de agua en todas las industrias que hagan uso de la misma, para garantía del servicio doméstico durante el estiaje.

Colocar una cerradura de tres llaves en el Matadero municipal, y fijar por la Alcaldía, de acuerdo con los tableros, las horas de sacrificio del ganado y salida de la carne para el despacho público.

Arreglar la cuneta-alcantarilla que da acceso a la casa del Sr. Gómez Acebo y doña Beatriz Setién.

Socorrer al anciano, pobre e imposibilitado, Antonio Ruiz Crespo, con una peseta y cincuenta céntimos diarios, en artículos de primera necesidad, vecino en el barrio de la Vega.

Recabar, en su día, por quien proceda, del Gobierno español, la ayuda necesaria que permita instalar una traída de aguas, en contacto con la existente, poder y abastecer a todos los barrios, normalmente, y con ello, su higienización, según lo solicitan varios vecinos de Rubalcaba e informe del Vocal de la Comisión, Sr. Abascal, acordando, además, que éste, ayudado por el práctico en la materia, D. Juan Bejerano, haga un estudio como avance del costo aproximado de las obras.

Se acuerda que, semanalmente, se haga el repeso de pan y demás artículos de primera necesidad.

Idem abonar al Sr. Abascal las horas invertidas y que invierta en asuntos municipales, teniendo en cuenta tiene que perder para ello las de otros menesteres particulares.

Día 8.—Se aprueba el acta anterior.

Se entera la Corporación de la correspondencia oficial y demás tramitado desde la última sesión, ratificando todas las operaciones efectuadas.

Colocar una puerta en el Cementerio civil y asear éste debidamente.

Idem dos luces públicas en el barrio de la Cuesta (Mercadillo) y arreglar la fuente del mismo barrio, y que el Guardia municipal haga un recuento de todas las luces públicas existentes en el término, para ver si cabe ampliar nuevas lámparas.

Que el Vocal de esta Comisión Gestora Sr. Bordas Portilla, y el interesado D. Antonio Agudo Casar dictaminen sobre el estado en que se encuentra el camino vecinal que da acceso al barrio de la Rañada.

Que se informe favorablemente instancia que dirija el

vecino D. Manuel Perojo Durante a la Jefatura de Obras públicas solicitando la construcción de un muro sobre el río Miera.

Abonar 20 pesetas al señor Depositario municipal por gastos suplidos al señor Presidente y Vicepresidente de esta Comisión Gestora para hacer una visita al señor Gobernador civil; al mismo Depositario, por lo suplido a los obreros por sus jornales devengados en el arreglo y limpieza del depósito de la traída de aguas municipal, como sigue: 48 pesetas a D. José Peña; 26 pesetas a D. Gregorio Lavín; 26 pesetas a D. Daniel Cacedo; 26 pesetas a D. Remigio Lavín; 26 pesetas a D. Gaspar Vega; 26 pesetas a D. Joaquín López; 26 pesetas a D. José Higuera Lavín; 28 pesetas a D. José Abascal; 15 pesetas a D. Andrés Sánchez, y 5 pesetas a D. Fernando Abascal.

Conste en acta el sentimiento de la Comisión por el fallecimiento del Doctor D. Aurelio Pozas Gómez, y que se comunique este acuerdo, por certificación, a sus deudos.

Rebajar en el próximo presupuesto el impuesto sobre las bicicletas de los obreros, hasta cuatro pesetas, quedando las de turismo a 12,50 pesetas.

Informe del señor Presidente, en el sentido de que, por no haber manantial, no puede arreglarse la fuente primera del barrio de los Prados.

Colocar una lápida de mármol en el Cementerio civil en la sepultura de la finada esposa de D. Juan Ucha, por haberse roto la que ésta tenía al derrumbarse una pared del mismo.

Aprobar el avance de presupuesto del proyecto de instalación de una fuente en Sotorrío, hecho por encargo de la Comisión Gestora.

Quedar en suspenso las gestiones emprendidas para una traída de aguas al barrio de Rubalcaba, por tener noción de otro manantial más próximo y suficiente del que se trataba, y que se resuelva la próxima semana, dando principio por el análisis del agua del mismo.

Convocar a la Junta municipal de Sanidad para el día 11, a la hora de las 19, al objeto de designar local para la instalación del nuevo Matadero.

Liérganes a 29 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Benigno Cantolla.—El Secretario, Ulpiano López.

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### Ayuntamiento de Corvera de Toranzo

El día diecisiete del próximo mes de Octubre se verificarán en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien al efecto delegue, con asistencia de los Presidentes de las Juntas vecinales interesadas, y demás personal facultativo, las subastas de los productos forestales concedidos en el Plan de aprovechamientos del año 1931-1932, en la forma y condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> A las diez: 30 robles, del monte Concha y otros, del pueblo de Borleña, con un volumen de 30 metros, tasados en 1.200 pesetas.

2.<sup>a</sup> A las diez treinta: 30 robles, del monte Helguera y otros, del pueblo de Corvera, con un volumen de 30 metros, tasados en 800 pesetas.

3.<sup>a</sup> A las once: 20 robles, del monte Garma y otros, del pueblo de Prases, con un volumen de 20 metros, tasados en 500 pesetas.

4.<sup>a</sup> A las once treinta: 50 hayas, del monte Castañeda

y otros, del pueblo de Esponzues, con un volumen de 62 metros, tasadas en 1.000 pesetas.

5.<sup>a</sup> A las doce: 80 robles, del monte Castañeda y otros, de referido pueblo de Esponzues, con un volumen de 83 metros, tasados en 3.000 pesetas.

6.<sup>a</sup> A las doce treinta: 60 robles, del monte Matorral y otros, del pueblo de San Vicente de Toranzo, con un volumen de 64 metros, tasados en 2.500 pesetas.

7.<sup>a</sup> A las trece: 16 robles, del monte Rebollar y otros, del pueblo de Villegar, con un volumen de 16 metros, tasados en 450 pesetas.

Servirá de base para estas subastas el pliego de condiciones facultativas publicadas por la Jefatura del Distrito Forestal, en el «Boletín Oficial de la Provincia», número 108, de 9 del actual, y el de las económicas formadas por este Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones serán por pliegos cerrados, debidamente reintegradas con poliza de 3,60 pesetas, con sujeción al modelo publicado al final, y el depósito provisional para optar a las subastas será el 50 por 100 del tipo de licitación, y la fianza definitiva del 60 por 100 de la adjudicación.

Regirán en estas subastas los preceptos del Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924 y demás disposiciones vigentes.

Corvera de Toranzo a 23 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Alejandro Rueda.

### Modelo de proposición

Don...., vecino de...., con cédula personal que acompaña, ofrece al Ayuntamiento de Corvera de Toranzo la cantidad de... pesetas (en letra), por los.... árboles de... del monte de...., obligándose a cumplir las condiciones de la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Niceto Alcalá-Zamora y Torres, Presidente del Gobierno provisional de la República Española, y, en su nombre, D. Luis Vallejo Quero, Juez de primera instancia del Distrito del Oeste, de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía de que se hará mención, recayó la siguiente

**Sentencia.**—En la ciudad de Santander, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Sr. D. Fernando González Lavín, Juez de primera instancia, accidental, del distrito del Oeste de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía, promovidos por D. Fermín Barquín Carral, propietario y de esta vecindad, dirigido por el Licenciado D. Pedro Rodríguez y González Tánago y representado por el Procurador D. José Ansorena Rivas, contra doña Bernarda Valdor Aramburu; D.<sup>a</sup> Teresa, D. León, don Gregorio-Adolfo, D. Martín y D. Manuel-Adolfo Valdor y Blanco, en ignorado paradero, así como contra los herederos de aquellos señores, si alguno hubiese fallecido, y, en general, contra cualquiera persona que, por cualquier concepto, represente algún interés en el piso tercero doble, o sea, de derecha e izquierda, de la casa número tres de la calle del Convento, de esta ciudad, y el segundo y otro abuhardillado, hoy dividido éste en dos buhardillas

habitables de la casa números uno y dos de la calle de la Enseñanza, en rebeldía, sobre disolución de la comunidad existente en dichos pisos.

Resultando que por dicho Procurador, en la indicada representación, se formuló la demanda de estos autos pidiendo el emplazamiento de los demandados por medio de edictos en el «Boletín Oficial», y, en definitiva, se declare que sobre los pisos que describe existe una verdadera comunidad que son perfectamente indivisibles, y por virtud de estas declaraciones condenar a los demandados a que desaparezca tal comunidad, vendiéndolos en pública subasta, con admisión de licitadores extraños, repartiéndose luego el precio en proporción a sus respectivos haberes, con las costas a los demandados. Apoya su pretensión en que D. Juan Valdor Ortega era dueño de las siguientes participaciones de fincas: El tercer piso doble, o sea, derecha e izquierda, de la casa habitación señalada con el número tres de la calle del Convento, de esta ciudad, la cual casa mide, de frente, diez metros sesenta y cinco centímetros, por nueve metros de fondo; consta de planta baja y cuatro pisos, con dobles habitaciones a derecha e izquierda de la escalera; linda: al Sur, con huerta de doña Basilisa Muñoz; por el Este, con la casa número uno, que la está unida; Norte, calle del Convento, y Oeste, Víctor Palacio.—El piso segundo y el otro abuhardillado, dividido en la actualidad este último en dos buhardillas habitables de la casa radicante en esta ciudad, calle de la Enseñanza, señalada con los números uno y dos, compuesta de planta baja, piso principal, piso segundo, y otro abuhardillado, mide ocho metros veinte centímetros de frente por nueve metros dieciséis centímetros de fondo, y linda: por su derecha, al Norte, con huerta de D. José Bustamante; por su izquierda, al Sur, y por su espalda, al Este, con huerta de D. José Rojí, teniendo entrada por la calle de la Enseñanza. Ambas participaciones de casas se hallan inscritas a nombre de D. Juan Valdor Ortega. Que este señor falleció, sin otorgar testamento, el 28 de Marzo de 1898, estando casado con D.<sup>a</sup> Francisca Aramburu, y dejando de su matrimonio dos hijos, llamados Martín y la demandada D.<sup>a</sup> Bernarda Valdor Aramburu. Que fallecida doña Francisca Aramburu, fueron declarados únicos y universales herederos de D. Juan Valdor sus hijos D. Martín y D.<sup>a</sup> Bernarda Valdor Aramburu, por auto de este Juzgado de 4 de Septiembre de 1925, correspondiendo, por lo tanto, la mitad de la herencia a cada uno de ellos, y por el cincuenta por ciento de las participaciones de las casas antes descritas, y así hubo de adjudicárseles oportunamente. Que D. Martín Valdor Aramburu falleció el 31 de Agosto de 1905, en estado de casado con D.<sup>a</sup> Elvira Blanco, de cuyo matrimonio dejó seis hijos, llamados Teresa, León, Gregorio-Adolfo, Martín, Manuel-Adolfo y Elisa-María de la Luz Valdor y Blanco, casada esta última con D. Carlos Taurit. Que la D.<sup>a</sup> Elvira Blanco también falleció el 16 de Julio de 1920, y este Juzgado, por auto de 4 de Septiembre de 1925, declaró herederos de D. Martín a sus seis hijos, o sea, los mencionados anteriormente. Cada uno de ellos, pues, tiene derecho al 8,333 por 100 sobre cada uno de los pisos descritos en el hecho primero, y así se les adjudicó oportunamente. Que, previamente, la heredera D.<sup>a</sup> Elisa-María de la Luz Valdor Blanco, conocida con el solo nombre de Luz, autorizada por su esposo, D. Carlos Taurit, cedió al demandante las participaciones que le correspondían en los mencionados pisos, mediante escritura, otorgada el 5 de Agosto de 1916, ante el Notario D. Arturo Ventura Solá; que en 15 de Enero de 1916 se protocolizaron las operaciones particionales de D. Juan Valdor Ortega (en los pisos mencionados mediante escritura otorgada el 5 de Agosto de) digo: que en esa

misma fecha se protocolizaron las operaciones de D. Martín Valdor Aramburu por ante la fe del Notario D. Bernardo Ortiz Díez, adjudicándose en ellas a D.<sup>a</sup> Bernarda Valdor Aramburu el 50 por 100 de los bienes de cuya división se trata y a los demandados, y al Sr. Barquín el 8,333 por 100 a cada uno, o sea, en su totalidad, el otro 50 por 100, y que ignora el actor si los otros copartícipes han fallecido y, en este caso, quienes sean sus herederos o si han podido transmitir su participación, por lo que ad cautelam dirige esta demanda contra cualquiera persona que pueda tener interés en los inmuebles.

Resultando que, por providencia de 23 de Julio último, se admitió a tramitación la demanda que se interpone, mandando substanciarla como las de su clase en juicio declarativo de menor cuantía, y de la misma se confirió traslado con emplazamiento a los demandados que menciona para que dentro del término de nueve días comparecieran en los autos personándose en forma, y mediante la ausencia de tales demandados se acordó hacer la diligencia por medio de edictos que se insertarán en el «Boletín Oficial de la Provincia» y fijarán en los sitios públicos de costumbre y mandándose también emplazar al Ministerio fiscal, en representación de referidos ausentes; y practicados los emplazamientos en la forma acordada, ha transcurrido el plazo señalado sin que los demandados hayan comparecido en los autos ni, por tanto, opuesto a la demanda, y si verificó esta oposición el Ministerio fiscal, pidiendo que, previos los trámites legales, en definitiva se dicte sentencia, estimando la demanda si se justificasen los hechos objeto de la misma, exponiendo como hecho que no parece justificado por ahora por el recurrente los hechos en que apoya su demanda.

Resultando que, por providencia de siete del actual, se declaró en rebeldía a los demandados, dándose por contestada la demanda por parte de los mismos, y acordando siguiera el pleito su curso, notificándose en los estrados del Juzgado esta providencia y las demás que se dicten, y se recibió el pleito a prueba, previniéndose a las partes que en el término de seis días opusieran toda la que les interesase, efectuándolo así solamente el Procurador Sr. Ansorena, que propuso la de un solo perito, previo reconocimiento de los pisos descritos en el hecho primero de la demanda informara al Juzgado si esas habitaciones son esencialmente indivisibles, y previos los trámites legales fué declarada pertinente la mencionada prueba, emitiendo el perito informe en el sentido de que a su juicio las habitaciones examinadas son prácticamente indivisibles, debiendo considerarse así a todos los efectos, puesto que su forma y condiciones y principalmente su destino impiden la división a que se alude en la pregunta realizada al perito; y habiendo transcurrido el término de prueba, se unieron a los autos las practicadas y se convocó a las partes a la comparecencia prevenida en el artículo 701 de la ley de Enjuiciamiento civil, señalándose para ella el 29 del corriente, a las once, celebrándose con la sola asistencia del actor que pidió se dicte sentencia accediendo a la demanda con las costas.

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Considerando que, con arreglo a lo prevenido el artículo 392 del Código civil, hay comunidad cuando la propiedad de una cosa, o de un derecho, pertenece pro indiviso a varias personas, y a falta de contrato, o de disposiciones especiales, se regirá la comunidad por las prescripciones de tal título, en su virtud y no constando de los autos la existencia del contrato, sino solamente que en los pisos de que se trata existen diferentes copartícipes como justifican las operaciones particulares producidas,

son por tanto de aplicación al presente caso los artículos 400 y 404 de dicho cuerpo legal, ya que, con arreglo al informe pericial, las expresadas habitaciones son prácticamente indivisibles, debiendo considerarse así a todos los efectos, y como ningún propietario está obligado a permanecer en la comunidad pudiendo pedir cada uno de ellos, en cualquier tiempo, que se divida la cosa común, y no apareciendo que los condueños convinieren en que se adjudique a uno de ellos indemnizando a los demás, teniendo D. Fermín Barquín la calidad de condueño, a virtud de la cesión de derechos que le otorgó D.<sup>a</sup> Luz Valdor Blanco, es cuestionable que le asiste un perfecto derecho para solicitar que desaparezca la comunidad, y por tanto, interesar la venta para repartir su precio entre todos ellos, con arreglo a sus respectivas participaciones, procediendo, en su consecuencia, acceder a la demanda.

Considerando que, con motivo de la disolución pretendida formulando el presente pleito, se han ocasionado gastos y costas sólo imputables a los demandados por su falta de comparecencia en este asunto, dando lugar a la declaración de rebeldía, por lo que corresponde imponerles las costas de este procedimiento.

Vistas las disposiciones legales citadas,

**Fallo:** Que estimando, como estimo, la demanda, debo declarar y declaro que en los pisos tercero doble, o sea derecha e izquierda de la casa-habitación señalada con el número tres de la calle del Convento, de esta ciudad, y en el segundo piso y otro abuhardillado, dividido en la actualidad este último en dos buhardillas habitables de la casa radicante en esta ciudad, calle de la Enseñanza, señalada con los números uno y dos descriptos en el hecho primero de la demanda, existe una verdadera comunidad; que tales pisos son perfectamente indivisibles, y, por virtud de estas declaraciones, debo de condenar y condeno a los demandados D.<sup>a</sup> Bernarda Valdor Aramburu, en concepto de heredera de su padre D. Juan Valdor Ortega, y a doña Teresa, D. León, D. Gregorio-Adolfo, D. Martín y D. Manuel-Adolfo Valdor Blanco, como herederos de su padre D. Martín Valdor Aramburu, y éste, a su vez, que lo fué de D. Juan Valdor Ortega, así como a los herederos de aquellos señores si existiesen, y hubiese alguno fallecido, y en general a cualquiera persona que por cualquier concepto represente algún interés en los mencionados pisos, a que desaparezca tal comunidad, vendiéndolos en pública subasta con admisión de licitadores extraños, repartiéndose luego el precio en proporción a sus respectivas participaciones, e imponiendo a dichos demandados las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a los demandados declarados rebeldes, en cualquiera de las formas prevenidas en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando González Lavín.

«Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Fernando González Lavín, Juez de primera instancia accidental del distrito del Oeste de esta capital, hallándose celebrando su audiencia pública de hoy, de que doy fe.—Santander, treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Ante mí, Luis Escobio A.»

La sentencia inserta fué notificada por edictos a los demandados declarados rebeldes sin que hayan interpuesto contra ella recurso alguno, por lo que reviste el carácter de firme.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo setecientos setenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», en Santander, a veintiuno de Septiembre de

mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Luis Vallejo.—El Secretario P. H., José F. Díaz.

El señor Juez municipal suplente del distrito del Este, D. José García y Gómez Marañón, en resolución de esta fecha, ha mandado citar a Angel Saldamando Rivera y Samuel Peña Valle, de treinta y siete y cuarenta y dos años de edad, respectivamente, solteros y vecinos que han sido accidentalmente de esta ciudad, y cuyo paradero actual se desconoce, con el fin de que el día treinta de Octubre próximo, a las doce de la mañana, se personen ante el Juzgado del expresado distrito, sito en la calle de Somorrostro, número 3, piso 2.º, a prestar declaración en un juicio verbal de faltas que contra ellos y otros se sigue por lesiones; previniéndoseles que, de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Santander a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

El señor Juez municipal suplente del distrito del Este de esta ciudad, D. José García Gómez Marañón, en resolución de esta fecha, ha mandado citar al individuo Angel del Perojo Gándara, de cuarenta y ocho años de edad, casado, jornalero, sin domicilio conocido, que ha vivido en esta población y cuyo paradero actual se desconoce, con el fin de que el día dieciséis de Octubre próximo, a las doce de la mañana, se persone ante el Juzgado del expresado distrito, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, al objeto de que preste declaración en un juicio verbal de faltas que, por lesiones causadas al mismo, se sigue en el indicado Juzgado, previniéndosele que, de no personarse en la expresada Audiencia, en la cual le serán ofrecidas las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

Por la presente, y a virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en la demanda incidental de pobreza promovida por el Procurador D. Antonio Obregón García, en nombre y representación de D. Serapio Quevedo Quintana, vecino de San Mateo, Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, contra los herederos de D. Agustín García de los Salmones y el señor Abogado del Estado, sobre que se declare a dicho demandante pobre, en sentido legal, para litigar con dichos herederos en juicio universal o declarativo sobre petición y división de la herencia yacente de dicho D. Agustín García de los Salmones, se emplaza a los demandados D. Nicolás y D.<sup>a</sup> Amalia García de los Salmones y Laguillo, ausentes en ignorado paradero, y D. Manuel García Salmones y Laguillo, ausentes en América, en ignorado paradero, y, en el caso de fallecimiento de estos tres o alguno de ellos, a sus herederos o quienes a su vez traigan causa y origen y sean herederos de ellos, o la herencia yacente de los mismos, cuyos herederos se desconocen, para que dentro del termino de treinta días, comunes a las partes, en razón de la distancia de los ausentes y con relación también a los desconocidos, comparezcan ante este Juzgado a contestar dicha demanda incidental de pobreza, apercibidos de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 24 de Septiembre de 1931.—El Secretario judicial, Julián Argüeso.

En el juicio verbal de faltas de que luego se hablará, se ha dictado sentencia, el encabezamiento de la cual, así como su parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, el señor Juez municipal, suplente, del Distrito del Este, D. José García y Gómez Marañón, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor Fiscal, en representación de la acción pública, contra Luisa Esteban, mayor de edad, viuda, vendedora de lotería y vecina de esta ciudad, como autora de una falta de maltratos de palabra, inferidos a doña Dolores Mulas Pérez, mayor de edad, viuda, del comercio y domiciliada en esta ciudad, a la cual, el día quince de Julio último, a eso de las siete de la tarde, dijo que la denunciante era una estafadora y una ladrona y que la iba a cortar el pescuezo.

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Luisa Esteban a sufrir la pena de cinco días de arresto y a abonar todas las costas causadas en este procedimiento.—Así por esta sentencia, lo pronuncia, manda y firma.—José García Gómez Marañón.

Y para completar la notificación hecha a la denunciada Luisa Esteban, ausente en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente cédula, que se insertará en el «Boletín Oficial de la Provincia», en Santander a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Villaescusa

En el pueblo de Liaño, perteneciente a este Ayuntamiento, se hallan prendadas y bajo custodia dos crías de raza mular, como de dos años, y una yegua, color blanco, ya cerrada.

Quien se crea con derecho a estos animales, se le advierte, para que se haga cargo de ellos en el término de quince días; transcurrido dicho plazo, se procederá a su enajenación, de acuerdo con lo dispuesto por el vigente Reglamento de Administración y régimen de reses moscencas.

Liaño, 24 de Septiembre de 1931.—El Presidente, Hipólito Larrañaga.

### Ayuntamiento de Suances

La Corporación municipal, en sesión celebrada el día 22 del corriente, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda acordó los siguientes suplementos de crédito para el actual ejercicio, con cargo al exceso resultante de 1930:

Al capítulo 1.º, artículo 5.º, concepto 1.º: 100 pesetas; al capítulo 1.º, artículo 11.º, conceptos 3.º y 4.º: 516,35 pesetas; al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 7.º: 250 pesetas; al capítulo 10.º, artículo 1.º, conceptos 2.º y 4.º: pesetas 850,44; al capítulo 11.º, artículo 3.º, conceptos 1.º al 6.º: 300 pesetas; al capítulo 11.º, artículo 6.º, concepto 1.º: 300 pesetas.

Total, 2.316,79 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los vecinos del término municipal y a fin de que, durante el plazo de 15 días, formulen las reclamaciones que estimen pertinentes ante el mismo.

Suances, 24 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Juan Miguel.

### Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

A los efectos de la Patente nacional sobre circulación de automóviles, y para que surta efectos en el año de 1932, se ha formado el padrón de los de alquiler, camiones de mercancías y motocicletas que existen en la localidad, cuyo documento se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», con advertencia de que en la segunda quincena del próximo mes de Octubre se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Villaverde de Trucíos a 24 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, José Prada.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de gastos y de ingresos para al próximo ejercicio de 1932, con las certificaciones y memorias prevenidas en el artículo 296 del Estatuto, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Durante el plazo de exposición, y en los ocho días siguientes, podrán formularse cuantas observaciones y reclamaciones estimen oportunas los contribuyentes o entidades interesadas.

Villaverde de Trucíos a 24 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, José Prada.

### Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Habiendo sido aprobado por la Excelentísima Diputación provincial el padrón de Cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el año actual, se halla expuesta al público por el término de quince días, a los efectos de examen y reclamación que proceda.

Marina de Cudeyo a 25 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Ricardo H. Revilla.

Confecionado los padrones para la exacción de los arbitrios sobre animales de raza canina y de carruajes y bicicletas, correspondientes al año actual, quedan expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Marina de Cudeyo, 23 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Ricardo H. Revilla.

### Ayuntamiento de Santoña

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 23 del corriente, acordó por unanimidad aprobar definitivamente las cuentas municipales de los años 1923-24 al 1930, ambos inclusivos, sin deducción de responsabilidades ni imposición, por tanto, de sanciones.

Publíquense los acuerdos del acta de dicha sesión con arreglo al artículo 581 del Estatuto Municipal vigente, con la advertencia de que contra aquellos acuerdos podrán recurrir, en el plazo de un mes, según el artículo 38 del Reglamento de Procedimiento municipal, ante el Tribunal provincial Contencioso-Administrativo, cualquiera de los convocados a la deliberación y los vecinos todos de este Municipio.

Santoña, 26 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Gumersindo Valle.